



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 08001-31-53-001-2011-00225-01

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).-

1. Por auto de 5 de mayo de 2021, se ordenó oficiar a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, para que remitiera a esta Corte *“el registro, audio visual o escrito, contentivo de la sustentación de la impugnación vertical y del fallo consecuente dictado el 29 de enero de 2020”*, con propósito de abordar el estudio del proceso a fin de verificar la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por la parte actora en el asunto de la referencia.

2. Mediante oficio 016 del 27 de agosto del mismo año, el *ad quem* remitió respuesta a la solicitud precedente; sin embargo, los archivos enviados no cumplieron con los requerimientos solicitados, pues, los elementos audiovisuales contentivos de la audiencia de segunda instancia no se escuchaban de forma clara, continua e íntegra.

De ahí que, el 11 de noviembre pasado, se requirió nuevamente al juzgador de segundo grado para que *“... la Sala que adoptó la decisión adopte las medidas que considere necesarias, atienda las observaciones hechas y envíe los audios o videos solicitados, de tal manera que se permita hacer una lectura adecuada de los mismos y se pueda*

extractar el contenido necesario para emprender la labor que en sede de casación corresponde a la Corte”.

3. Ahora, visto el informe secretarial de marzo 30 de 2022, obrante a orden 15 del ecosistema digital, se observa que a pesar de haberse recibido el requerimiento precedente por parte de esa Colegiatura (orden 13 *ibídem*), aún no se ha atendido lo deprecado.

4. En consecuencia, se ordena requerir nuevamente al Tribunal de origen para que, con carácter urgente y en el término de la distancia, proceda a cumplir con la orden impartida.

Notifíquese,

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Magistrado

Firmado electrónicamente

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Álvaro Fernando García Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 4088409029FF86DDC997D129C9FF78651D1FCF33F78EFA317FE93CE9CA307679

Documento generado en 2022-04-19